



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 15, 16 y 17 de febrero de 2023. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio No. 0498

Radicado N°666824003002-2022-00456-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BBVA COLOMBIA S.A. vs GIOVANNI GALVIS ZAPATA.

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 03/02/2023 (Capital e intereses)	\$ 71.587.904,77
Mas Costas Procesales (Fl 20 de este cuaderno)	\$ 2.296.400
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$79.884.304,77

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190670ce4088a37dd4df2a1160028f7d713a9963a045b4fc8533819baf2f175c**

Documento generado en 20/02/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>